

## **REGLAMENTO DE EJECUCION DE PROGRAMA PARA LA RECUPERACION DE**

### **SUELOS DEGRADADOS.**

DECRETO SUPREMO DE AGRICULTURA N° 24 (D.O. 27.03.1997), MODIFICADO POR D.S. N° 466 (D.O. 24.01.1998).

Artículo 1°.- El Programa para la Recuperación de Suelos Degradados de uso agropecuario del Ministerio de Agricultura, está integrado por los subprogramas de fertilización fosfatada, de enmiendas, de praderas, de conservación de suelos y de rehabilitación de suelos. El ámbito de aplicación del programa comprenderá todo el territorio nacional.

Artículo 2°.- El subprograma de fertilización fosfatada tiene por objeto incentivar el uso de una dosis de fertilización de corrección de base fosforada en suelos deficitarios mediante una bonificación de hasta el 80% de los costos netos de la fertilización de corrección.

El subprograma de enmiendas estimula la incorporación al suelo de materiales que contienen cationes, usualmente calcio o calcio y magnesio, con el objetivo de reducir el grado de acidez del mismo o neutralizar la toxicidad del aluminio, mediante una bonificación de hasta el 50% de los costos netos de estos insumos.

El subprograma de praderas, propende al establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados, mediante una bonificación de hasta el 50% de los costos netos del establecimiento o regeneración, con el fin de obtener una cubierta vegetal que comprenda, a lo menos, el 90% del área bonificable.

El subprograma de conservación de suelos estimula evitar pérdidas físicas de suelos mediante la utilización de métodos tales como: cero o mínima labranza, control de dunas, utilización de curvas de nivel, labranzas en contorno, zanjas de infiltración, aplicación de materia orgánica o "compost" u otros, para lo cual otorga una bonificación de hasta el 80% de los costos netos en que se incurra por efectos de la aplicación de métodos de conservación de suelos que contribuyan a incorporar una mayor cantidad de agua disponible en el perfil de suelo apto para el uso agropecuario.

El subprograma de rehabilitación de suelos, de aplicación, en las Regiones XI, XII y Provincias de Palena, Chiloé y Llanquihue de la X Región, estimula la eliminación de tocones, troncos muertos y/o de matorrales sin valor forrajero en suelos aptos para fines agropecuarios, mediante una bonificación de hasta el 50% de los costos netos de tales labores.

Se entiende por costo neto, el valor del insumo sin el valor al impuesto al valor agregado (IVA).

Artículo 3°.- Este reglamento regula la forma como el Servicio Agrícola y Ganadero y el Instituto de Desarrollo Agropecuario procederán a asignar los fondos que se consultan en sus respectivos presupuestos para la ejecución de los programas señalados anteriormente.

Artículo 4°.- El Instituto de Desarrollo Agropecuario asignará los incentivos señalados en el artículo 2°, entre los productores que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la acción de ese Servicio de acuerdo a las normas que se establecen en los artículos 18, 19 y 20 de este Reglamento.

Artículo 5°.- El Servicio Agrícola y Ganadero administrará el Programa para la Recuperación de Suelos Degradados y fiscalizará el cumplimiento de los planes de manejo, asignando los incentivos entre los productores que no califiquen como beneficiarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario y de acuerdo a las normas que se establecen más adelante.

Los productores a que se refiere el inciso anterior, podrán ser personas naturales o jurídicas y deberán tener la calidad de propietarios, usufructuarios o arrendatarios de los predios rústicos en los cuales se apliquen los beneficios.

En ningún caso, los beneficiarios que se establecen en el reglamento podrán exceder, en conjunto, de un monto total de 126 UTM., por beneficiario.

Para la determinación del monto máximo del beneficio, las bonificaciones que obtengan los arrendatarios se sumarán a las que pueda obtener el propietario del predio de acuerdo a las normas de este reglamento.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y en el inciso final del artículo 10, se considerará el valor de la Unidad Tributaria Mensual correspondiente al mes de Enero de cada año.

Artículo 6°.- Los incentivos que otorgue el Servicio Agrícola y Ganadero a los productores indicados en el artículo precedente se asignarán a través de concursos públicos administrados descentralizadamente en cada Región por el Director Regional de ese Servicio, asesorado por un Comité Técnico Regional integrado por el correspondiente Secretario Regional Ministerial de Agricultura, quien lo presidirá, el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Director del Centro Regional de Investigación del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

Artículo 7°.- Le corresponderá a los Comités Técnicos Regionales efectuar proposiciones en las siguientes materias:

- a) Programación de los concursos públicos en su región de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.
- b) Definición de las zonas agras ecológicas que comprenderá cada concurso.
- c) Determinación de las bases de los concursos y los puntajes específicos de las variables señaladas en el artículo.
- d) Revisión de los proyectos presentados al concurso y sugerir el listado de adjudicación de los proyectos seleccionados.
- e) Asesoramiento en la elaboración de un informe sobre la ejecución anual del Plan para la Recuperación de la Productividad de Suelos en la Región.

Artículo 8°.- El Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero correspondiente llamará, con a lo menos 20 días de anticipación, a los concursos públicos programados, a través de dos avisos publicados en un periódico de circulación regional, no pudiendo mediar entre ellos un lapso superior a 5 días.

Lo anterior es sin perjuicio de la difusión que pueda hacerse de los concursos a través de la radio o por intermedio de las asociaciones o agrupaciones de agricultores.

Artículo 9°.- Los interesados en postular a los concursos deberán presentar, en la Oficina de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero correspondiente o en su lugar que esta designe en el llamado a concurso, un proyecto que deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre, Rol Único Tributario o Cédula Nacional de Identidad y dirección del interesado.
- b) Nombre, ubicación y número de rol de avalúo del o los predios que se beneficiarán con el plan.
- c) Certificado de avalúo de cada predio, con clasificación de capacidades de uso de los suelos.
- d) Inscripción de dominio del propietario con certificado de vigencia o de inscripción del usufructo sobre el predio que se beneficiará.
- e) Plan de manejo que incluya la información que se señala en el artículo siguiente, y
- f) Aporte del interesado para la ejecución del plan de manejo.
- g) En el caso de arrendatarios se deberá presentar contrato de arriendo de, a lo menos, un año de antigüedad a la fecha de publicación del presente decreto y que contemple una duración mínima de tres años. Además, se deberá adjuntar una autorización del propietario para acogerse a los beneficios de este reglamento firmado ante Notario Público o Ministro de Fe, en el cual se deberá indicar su Rol Único Tributario y el Rol de Avalúo del predio arrendado.

Artículo 10°.- El plan de manejo deberá proporcionar, a lo menos, la siguiente información:

- a) La indicación del incentivo al cual postula.
- b) Tratándose del establecimiento y regeneración de praderas, el plan de manejo deberá indicar:

- La identificación de la superficie del o los predios sujetos al programa, expresada en hectáreas y con señalización de sus deslindes,
  - El nombre de las especies forrajeras que se utilizarán y la cantidad de semillas en Kg./Ha,
  - Los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en Kg./Ha,
  - Los agroquímicos que se emplearán y las labores o prácticas que se realizarán por hectáreas beneficiadas y,
  - La disponibilidad de aguas de riego de la superficie beneficiada,
  - Los trabajos de preparación del terreno. Lo dispuesto en el inciso final del artículo 2° respecto de la eliminación de tocones, troncos muertos y matorrales, registrá también para la provincia de Palena, de la X Región.
- c) Tratándose de fertilización fosfatada, el Plan de Manejo de corrección de base deberá señalar:
- La determinación del nivel inicial deficitario de fósforo disponible en el suelo, el que se obtendrá de un análisis de fertilidad del mismo que se deberá acompañar en el proyecto, según muestra compuesta que no podrá exceder las 10 Has. o de cada potrero incorporado al plan de manejo; si la superficie individual de éstos excede las 10 Has. Para estos efectos se considerará como fertilidad fosfatada natural el nivel de hasta 10 ppm según método de P. Olsen.
  - La dosis anual de fertilización fosfatada que deberá aplicarse, determinada según el factor de corrección de fósforo (CP) de la asociación de suelos o áreas homogéneas y el nivel entregado por el o los análisis de fertilidad de suelos del postulante, para alcanzar el nivel de 10 mg./Kg. (ppm) de P según método de Olsen. Los análisis de fertilidad de suelos, deberán provenir de laboratorios registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.
  - Las dosis de fertilización fosfatada productiva de mantención que se aplicarán para hacer posible la tasa de extracción del cultivo anual, praderas o del uso que se señale en el plan de manejo.
  - La sucesión de cultivos o praderas y los rendimientos mínimos que se espera obtener, en el periodo de aplicación del incentivo, con el fin de determinar los niveles de fósforo de mantención a aplicar por el beneficiario al proyecto.
- d) En el caso de enmiendas, el plan de manejo deberá indicar la dosis de cal necesarias para cambiar el nivel de pH hasta un valor de 5,5 para los suelos ubicados hasta la VI Región, o para reducir la saturación de aluminio a valores

inferiores al 5% en las regiones VII a XII del país, considerando la capacidad de intercambio de cationes efectiva según análisis de suelo.

- e) Si se tratare de la rehabilitación de suelos, el plan de manejo deberá indicar la superficie individual de cada tratamiento a habilitar, el porcentaje del suelo cubierto (denso, medio o bajo) y la naturaleza del material a eliminar, ya sea troncos muertos, tocones o matorrales sin valor forrajero.
- f) Respecto de la conservación de suelos, el plan de manejo deberá indicar la o las labores o prácticas simples a efectuarse e individualizar la superficie a tratar y.
- g) Un informe técnico emitido por un profesional con competencia en las materias a que se refiere este reglamento.

El costo de los análisis de suelos y el plan de manejo, incluido el informe técnico a que se refiere la letra g) anterior, se considerarán en los costos susceptibles de ser bonificados siempre que el productor se adjudique el concurso. En todo caso, el tope máximo posible de bonificar por estos conceptos será de 2 UTM. Por plan de manejo.

Artículo 11.- La selección de los proyectos concursantes se hará por un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes criterios de selección:

- a) Aporte: Porcentaje del costo total de ejecución del proyecto definido en el plan de manejo que será de cargo del interesado.
- b) Superficie proporcional: Es la proporción entre la superficie del o los predios incorporada por el interesado en el plan de manejo y la superficie total de los mismos.
- c) Conservación de suelos: Incorporación al plan de manejo de prácticas simples de conservación de suelos y aguas que tengan como objetivo minimizar la degradación de suelos por erosión y mejorar la capacidad de aprovechamiento de aguas lluvias.
- d) Los niveles iniciales de fósforo y de saturación de aluminio indicados en el plan de manejo.

Artículo 12.- Los criterios de selección señalados en el artículo anterior darán origen a los siguientes puntajes:

1. Aporte: Al proyecto que proponga el mayor valor de proporción del aporte se le otorgará en la calificación un puntaje entre 200 y 230 puntos. A continuación se ubicará el resto de los proyectos en forma decreciente según la proporción de su aporte.

2. Superficie proporcional: El plan de manejo que consulte el mayor valor de esta variable recibirá entre 300 y 250 puntos, según lo señalen las bases. El resto de los proyectos se ordenará a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
  3. Prácticas de Conservación: Los proyectos que incluyan prácticas de conservación tendrán un puntaje entre 100 y 150 puntos. El plan que incluya la mayor superficie predial obtendrá el máximo puntaje en esta variable y el resto de los proyectos se ordenarán en forma decreciente según el porcentaje de la superficie predial considerada. Aquellos proyectos que no incluyan prácticas de conservación obtendrán 0 puntos en esta variable.
  4. Nivel inicial de fósforo: Los planes de manejo que presentan los niveles iniciales de fósforo más bajos medidos por el método Olsen y ratificados por el análisis de suelos, tendrán el puntaje máximo para esta variable de 200 a 250 puntos y el resto de los proyectos en forma proporcional al nivel indicado en el o los análisis de suelos presentados.
  5. Nivel inicial de saturación de aluminio: Los planes de manejo que presenten los niveles iniciales de saturación de aluminio más altos medidos por el método de la capacidad de intercambio de cationes efectivas, tendrán un puntaje máximo de 200 a 250 puntos y el resto de los proyectos se ubicarán decrecientemente en forma proporcional al nivel indicado en el o los análisis de suelos presentados.
- El puntaje máximo de cada criterio de selección será establecido en las bases de cada concurso.
- Los puntajes de los criterios de selección señalados en el presente artículo se obtendrán aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{V_i * P \text{ máx.}}{V \text{ máx.}}$$

Donde:

$P_i$  = Puntaje que corresponde al criterio de selección según corresponda en el proyecto "i".

$V_i$  = Valor del criterio de selección según corresponda, para el proyecto "i".

$V \text{ máx.}$  = Valor máximo del criterio de selección, según corresponda en el total de proyectos que postulan al concurso.

$P \text{ máx.}$  = Puntaje máximo de los criterios de selección indicados, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en las bases del respectivo concurso. El puntaje total del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección señalados en este artículo.

Artículo 13.- Resultarán aprobados; en su orden de prelación, los proyectos que obtengan los mejores puntajes y en cuyas peticiones de bonificación queden cubiertas totalmente con los fondos disponibles para el concurso de que se trate.

Si dos o más proyectos igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, el orden de prelación entre ellos lo definirá el puntaje obtenido en la variable nivel inicial de fósforo o de saturación de aluminio; si se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por la variable aporte y luego, de persistir la igualdad, por la variable Prácticas de Conservación.

Finalizado un concurso, el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero deberá poner en conocimiento público el resultado del mismo en un diario de circulación regional señalando a lo menos, la siguiente información respecto de cada uno de los proyectos concursados: tipo de proyecto, puntaje total y el orden de prelación alcanzado.

Artículo 14.- Los planes de manejo de los proyectos seleccionados no podrán ser modificados. El beneficiario seleccionado deberá comunicar por escrito, al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero su aceptación y disposición a hacer efectivo el beneficio, dentro de los 15 días corridos desde la notificación de su selección en el concurso por la prensa.

Si transcurrido el plazo señalado no se recibiese dicha comunicación de parte del beneficiario seleccionado, el SAG procederá a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera publicada.

En caso que el beneficiario no efectuase las labores o prácticas en la fecha indicada en el plan de manejo, después de haber aceptado el beneficio, por causas no imputables a emergencias agrícolas o catástrofes debidamente declaradas por la autoridad, caducará el incentivo pudiendo el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero disponer su reasignación al primer postulante de la lista de espera.

14. Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

Artículo 15.- El beneficiario tendrá la obligación de conservar todas las facturas, boletas, documentos o recibos correspondientes a los insumos y gastos efectuados y presentar copia de todas aquellas que específicamente el Servicio Agrícola y Ganadero le requiera y suscribir una declaración jurada simple que acredite el fiel cumplimiento con la totalidad de su plan de manejo, en el momento de la fiscalización por parte del Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 16.- Aprobado el cumplimiento de un plan de manejo, el Servicio Agrícola y Ganadero emitirá un certificado de verificación que acredite al propietario, usufructuario o arrendatario, del o los predios rústicos, para hacer efectivo el incentivo en la entidad u oficina debidamente autorizada por el Servicio, para efectuar el pago.

Artículo 17.- El Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, en ejercicio de las atribuciones indicadas en los artículos 7° letra n) y 45 de la ley N° 18.755, podrá celebrar

convenios con entidades públicas o privadas para la ejecución de labores de apoyo técnico y operacional al desarrollo de los programas a que se refiere este reglamento.

Artículo 18.- Los incentivos que otorgue el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, se focalizarán prioritariamente de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Sectores con vocación agropecuaria claramente definida y con usuarios que estén recibiendo otros servicios de INDAP, de modo de potenciar el impacto del Programa.
- b) Pequeños productores pertenecientes a organizaciones campesinas.
- c) Zonas agras ecológicas cuyos suelos presenten distintos grados de degradación a causa del uso intensivo y la aplicación de tecnologías inapropiadas de explotación.
- d) Zonas agras ecológicas cuyos suelos presenten degradación de su fertilidad natural, debido a la pérdida sostenida del fósforo disponible para los cultivos, y/o problemas de acidez y toxicidad del aluminio, que requieren ser neutralizadas mediante la incorporación de enmiendas.

Artículo 19.- Una vez analizadas las solicitudes de los pequeños productores que postulen a la subvención y para efectos de la operación de proceso, INDAP reconocerá dos tipos de usuarios:

- A) Agricultores que financian la inversión con crédito de INDAP o que siendo usuarios de alguno de sus servicios financian su inversión con recursos propios.
  - 1) El agricultor interesado confirmará ante INDAP su interés de participar en el plan para la Recuperación de la Productividad de Suelos.
  - 2) Una vez aprobada por INDAP su participación, se suscribirá el Contrato para la Recuperación de la Productividad de Suelos con Derecho a Bonificación y la Correspondiente solicitud de crédito.
  - 3) Formalizar la documentación pertinente al crédito solicitado, INDAP hará entrega de los fondos al usuario de acuerdo a las normativas vigentes que regulan el Sistema Crediticio de INDAP.
  - 4) Una vez realizadas las labores especificadas en el Contrato para la Recuperación de Suelos Degradados con Derecho a Bonificación, el usuario podrá solicitar hacer efectivo el beneficio. Para estos efectos, presentará al Jefe de área de INDAP una declaración jurada simple, donde deje constancia de que las labores afectas a la bonificación han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el Contrato. Tendrá la obligación de conservar todas las facturas, boletas, documentos o recibos correspondientes a los insumos y gastos efectuados y presentar copia de todas aquellas que específicamente INDAP le requiera. Además deberá especificar



el número de hectáreas que efectivamente fueron tratadas bajo el Programa, mediante los subprogramas de fertilización fosforada, enmiendas, praderas, de conservación y/o rehabilitación de suelos.

- 5) Recibida, a satisfacción del Jefe de área de INDAP la declaración jurada y copia de las facturas, boletas, documentos o recibos de gastos que correspondan, se abonará en la cuenta corriente del usuario los montos correspondientes a la bonificación, en caso de haber solicitado crédito, o se procederá a entregar el cheque que corresponda en caso de haber financiado la inversión con recursos propios.

B) Agricultores que financian la inversión con recursos propios o de otras fuentes diferentes a INDAP y que no participan en algún servicio de INDAP.

- 1) El agricultor interesado acudirá a las oficinas de área de INDAP a objeto de manifestar su interés de participar en el Programa para la Recuperación de Suelos Degradados.
- 2) Una vez aprobada por INDAP la solicitud, se suscribirá el Contrato para la Recuperación de Suelos Degradados con Derecho a Bonificación.
- 3) Realizadas las labores especificadas en el Contrato para la Recuperación de Suelos Degradados con Derecho a Bonificación, el usuario podrá solicitar hacer efectivo el beneficio. Para estos efectos, deberá presentar al Jefe de área de INDAP el certificado de verificación emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero; el cual le será entregado al usuario luego de efectuada la fiscalización correspondiente por parte de ese Servicio y donde estará especificado el monto correspondiente de bonificación a la cual tiene derecho el beneficiario.
- 4) Recibido, a satisfacción del Jefe de área de INDAP, el certificado de verificación emitido.

Artículo 20.- Una vez formalizado el Contrato para la Recuperación de Suelos Degradados con Derecho a Bonificación, el INDAP enviará al Servicio Agrícola y Ganadero para efecto de las correspondientes fiscalizaciones, la copia respectiva de los instrumentos suscritos con los usuarios que financian la inversión con recursos propios; así también, enviará para efectos de información general del Plan, los Contratos establecidos con los usuarios que solicitan crédito de INDAP.

Para efectos de la fiscalización de los usuarios que financian su inversión con crédito de INDAP, este procederá de acuerdo a las normas de seguimiento crediticio establecidas.

Artículo 21.- Las tablas de costos de las prácticas y labores que inciden en los distintos subprogramas del Programa para la Recuperación de los Suelos Degradados, serán

establecidas por Resolución de los Directores Nacionales del Servicio Agrícola y Ganadero y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, respectivamente.

20. Incorpórese el siguiente artículo 22 nuevo:

Artículo 22.- La coordinación general del Programa para la Recuperación de Suelos Degradados estará radicada en la Subsecretaría de Agricultura.

Artículo transitorio: Los planes de manejo para establecimiento y mejoramiento de praderas, aprobados de acuerdo a las resoluciones exentas N°s. 546 y 1.539, ambas de 1996, del Departamento de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero y los Contratos de Establecimiento o mejoramiento de praderas con derecho a bonificación suscritos con el Instituto de Desarrollo Agropecuario de acuerdo a las normas contenidas en la circular N° 3, de 1996 de ese Servicio, continuarán ejecutándose y se financiarán con cargo a los recursos asignados en el presupuesto para 1997 a los programas a que se refiere este decreto.

Artículo transitorio: Los planes de manejo en las regiones XI y XII y Provincia de Palena de la X Región, que hubiesen incorporado eliminación de tocones, limpiezas de troncos muertos o eliminación de matorrales sin valor forrajero, en la temporada agrícola de 1997, quedarán exentos de la obligación realizar la labor de establecimiento de praderas, pudiendo acogerse en la próxima temporada a cualquiera de los subprogramas a que se refiere este decreto siempre que no se sobrepase el límite máximo de bonificación por beneficiario a que se refiere el inciso tercero del artículo 5°.